

233/533



AUTO No. 7369

S

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

CONSIDERANDO

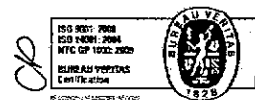
ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2004ER18040 del 25 de Mayo de 2004**, el Coronel **RAFAEL ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.089 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, identificado con Nit. 830.040.256-0, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para efectuar la tala en espacio privado de cuatro (4) individuos arbóreos y transplante de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 3 No. 49-02, Barrio Pardo Rubio, localidad Santafé de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 954 del 31 de mayo de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 6350 del 31 de Agosto de 2004**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de dos (2) Laureles, dos (2) Urapanes, un (1) Cerezo y cinco (5) Abutilon individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 3 No. 49-02, Barrio Pardo Rubio, localidad Santafé de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 110 del 07 de Enero de 2005** se autorizó al Coronel **RAFAEL ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.089 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, identificado con Nit. 830.040.256-0, para la tala de diez (10) árboles discriminados así: dos (2) Laureles, dos (2) Urapanes,





7369

un (1) Cerezo y cinco (5) árboles de la especie Abutilon, ubicados en la Transversal 3 No. 49-02, Barrio Pardo Rubio, localidad Santafé de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecido en la **SIEMBRA DE DIEZ (10) ÁRBOLES** de especies nativas con una **ALTURA MÍNIMA DE 1.5 M.**, en buen estado fitosanitario.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente al señor **ANDRÉS GUILLERMO CASTRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.039 de Bogotá, el día 7 de febrero de 2005 y tiene constancia de ejecutoria de fecha 15 de febrero de 2005.

Que mediante **Concepto Técnico DCA No. 242 del 14 de Enero de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la **Resolución 110 de 07 de Enero 2005** y de igual manera se señaló que se verificó la siembra de **DIEZ (10) ÁRBOLES**, como compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-04-580**, encontrando que ya se había cancelado el valor por evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo a folio 13.

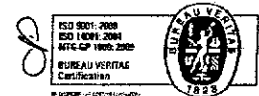
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no*



lll



7369

7369

contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-580** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

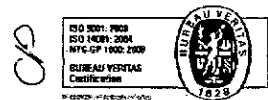
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-580**, en materia de autorización al **HOSPITAL MILITAR**, identificado con Nit. 830.040.256-0, a través de su Representante Legal el Coronel **RAFAEL ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.089 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **HOSPITAL MILITAR** Identificado con Nit. 830.040.256-0, a través de su Representante Legal el Coronel **RAFAEL ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.089 de Bogotá o quien haga sus veces, en la Transversal 3 No. 49-02, Barrio Pardo Rubio, localidad Santafé de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de





7369

conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN.
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - S.S.F.F.S.
EXP: DM-03-04-580.





Bogotá DC

Señor Coronel
RAFAEL ANTONIO REYES RODRIGUEZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
HOSPITAL MILITAR
Transversal 3 # 49-02
Tel: 3486868
Barrio Pardo Rubio
Bogotá

17 MAR 21 A 0:47

004471

Referencia: Comunicación acto administrativo EXP. DM-03-04-580

Respetado señor (a).

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7369 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*